



RESOLUCION DIRECTORAL No. 244 -2018-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 30 ENE 2018

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT: 185131-2016, trámited ante la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, sobre procedimiento administrativo sancionador iniciado a Gandules INC S.A.C, por infringir la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva General N° 007-2014-ANA-J-DARH, aprobada con Resolución Jefatural N° 333-2014-ANA, establece que la Administración Local de Agua, constituye la autoridad instructora de la Autoridad Nacional del Agua y que una vez concluida la instrucción, se remite el expediente al órgano resolutivo con el informe que determine la responsabilidad del presunto infractor o su absolución;

Que, la precitada directiva establece que, la Autoridad Administrativa del Agua, constituye el órgano resolutivo del procedimiento administrativo sancionador, encontrándose dentro de sus funciones emitir la resolución que resuelva el procedimiento administrativo sancionador imponiendo una sanción y medidas complementarias o determinando la no existencia de infracción;

Que, el artículo 274° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en concordancia con el artículo 247° del Texto Único Ordenado-TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la Autoridad Administrativa del Agua, ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 3) del artículo 252° del precitado TUO, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido, caracterizado por notificar a los administrados los hechos que se imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuye tal competencia;

Que, de conformidad al numeral 3) del artículo 246° del TUO de la Ley N° 27444, para aplicar las sanciones se deben tener en cuenta los siguientes criterios: a) *el beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción*; b) *la probabilidad de detección de la infracción*; c) *la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido*, d) *el perjuicio económico causado*, e) *la reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción*, f) *las circunstancias de la comisión de la infracción* y g) *la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor*;

Que, mediante Notificación N° 362-2016-MINAGRI-ANA-AAA.JZ/ALA.MOLL, la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche, comunica el inicio del procedimiento administrativo sancionador a Gandules INC S.A.C., por infringir el numeral 9) del artículo 120° de la Ley N° 28339 "...realizar vertimiento sin autorización..." en concordancia con el literal d) del artículo 277° de su reglamento, el cual establece como infracción en materia de recursos hídricos "...efectuar reúso de aguas residuales tratadas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua..."; otorgándosele el plazo de cinco (05) días para que efectúe su descargo;

Que, con escrito de fecha 09 de diciembre de 2016, el administrado presenta su descargo;



## RESOLUCION DIRECTORAL No. 244 -2018-ANA-AAA-JZ-V

Que, el órgano instructor, con Informe Técnico N° 001-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL-AT/SSDR de fecha 15 de enero de 2018, concluye que se debe sancionar al administrado;

Que, el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, mediante Informe Legal N° 125-2018-ANA-AAA.JZ-AL/JRGA, indica lo siguiente:

- ❖ Mediante Notificación N° 362-2016-MINAGRI-ANA-AAA.JZ/ALA.MOLL, la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche, comunica el inicio del procedimiento administrativo sancionador a Gandules INC S.A.C., por infringir el numeral 9) del artículo 120° de la Ley N° 29338 en concordancia con el literal d) del artículo 277° de su Reglamento, el cual establece como infracción en materia de recursos hídricos "...**efectuar reúso de aguas residuales tratadas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua...**"; cumpliendo la notificación con los requisitos que exige el artículo 252° y 253° de la Ley N° 27444, por lo que corresponde al órgano resolutivo evaluar la imposición o no de una sanción administrativa.
- ❖ El numeral 1) del artículo 257° del TUO de la Ley N° 27444, señala **el plazo para resolver los procedimientos sancionadores, iniciados de oficio es de nueve (09) meses, contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos (...).** Asimismo, el numeral 2) establece **transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.**
- ❖ En el presente caso, se advierte, que mediante Notificación N° 362-2016-MINAGRI-ANA-AAA.JZ/ALA.MOLL, se inicia procedimiento administrativo sancionador, la cual fue notificada válidamente 01 de diciembre de 2016, por lo que esta autoridad resolutiva tenía hasta el 01 de diciembre de 2017, para imponer o no una sanción administrativa, y ante su incumplimiento, se configura el fenómeno jurídico denominado la **caducidad de la facultad sancionadora**.
- ❖ Asimismo cabe señalar que conforme se desprende del acta de inspección ocular que obra en el expediente, los hechos fueron verificados el 19 de julio de 2016, por lo que al no existir una ley especial que establezca el plazo de la prescripción de la facultad que tiene esta autoridad, para determinar la existencia o no de la infracción, se debe aplicar lo establecido en el último párrafo del numeral 250.1) del artículo 250° del TUO de la Ley N° 27444, vágase decir, que la facultad de esta autoridad prescribe en el plazo de cuatro años, la cual vencería el 19 de julio de 2020.

Que, en este sentido, la facultad sancionadora de esta órgano resolutivo ha vencido el 01 de diciembre de 2017, por lo que se declara la caducidad del procedimiento administrativo sancionador iniciado a Gandules INC S.A.C., sin perjuicio del derecho de la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche, de iniciar un nuevo expediente administrativo sancionador por la misma infracción, si resultaré procedente, dado que la facultar para determinar la infracción no ha prescrito.

Que, estando a lo opinado por el área legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- Declarar**, la caducidad del procedimiento administrativo sancionador iniciado a Gandules INC S.A.C. mediante la Notificación N° 362-2016-MINAGRI-ANA-AAA.JZ/ALA.MOLL, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, disponiéndose su archivo.

**ARTÍCULO 2°.- Precisar**, que la presente declaración de caducidad, no afecta el derecho de la



RESOLUCION DIRECTORAL No. 244 -2018-ANA-AAA-JZ-V



Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche, de iniciar un nuevo expediente sancionador contra Gandules INC S.A.C., por la misma infracción si resultare procedente.

**ARTÍCULO 3º.- Notificar**, la presente resolución a Gandules INC S.A.C. y remitir copia fedeada a la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche, disponiéndose su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrate, comuníquese y archívese

